

Sede Social Propia:  
CONSTITUCION 2066 - Tel/Fax 4941-1342  
4943-4005 / 4943-4086  
0800-333-9820  
(C1254AAF) BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 28 JUN 2011

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1° de Julio de 2.011

Compañero Secretario General  
de Filial.....

**CIRCULAR N°13**

Ref.: **Homologación Acuerdo Salarial  
Marzo/2011- Febrero/2.012**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de hacerle llegar, copia de la Resolución N° 682/11, por la cual se homologa el Acuerdo Salarial al que arribáramos el día 16 de Marzo de 2.011 con los sectores empresarios de nuestra actividad, recomponiendo de esta forma los salarios de los compañeros Trabajadores de Farmacia de todo el país donde tiene aplicación nuestro Convenio Colectivo de Trabajo 556/09, por el periodo Marzo/2.011 a Febrero/2.012.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarlo con un fraternal abrazo.



EDUARDO ALBERTO JULIO  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO F.A.T.F.A.



ROQUE FACUNDO GARZON  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO F.A.T.F.A.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

682

BUENOS AIRES, 29 JUN 2011

VISTO el Expediente N° 1.429.517/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/51 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA por la parte sindical, y por la parte empleador, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 556/09, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes han convenido una recomposición salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo citado, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactados.

Que de la lectura de la cláusula sexta surge que los agentes negociadores convienen incrementar los conceptos no remunerativos "Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico" y "Título Farmacéutico".

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichos conceptos cambiarán tal carácter.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

6 8 2

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con el alcance de representatividad del sector empresario firmante y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA por la parte sindical, y por el sector empleador, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 44/51 del Expediente N° 1.429.517/11, en el marco del Convenio

682  
[Handwritten signature]

[Faint stamp]



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

6 8 2

Colectivo de Trabajo N° 556/09, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 44/51 del Expediente N° 1.429.517/11.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 556/09.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

6 8 2

RESOLUCIÓN S. T. N°

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

